



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTROS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la ocupación con mesas, sillas, y otros elementos análogos de finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

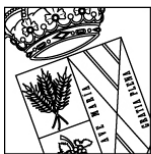
ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La instalación de quioscos en la vía pública.
- b) La ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos y con finalidad lucrativa.
- c) La instalación de puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, realizadas con carácter lucrativo.
- d) El desarrollo de las actividades a que hace referencia el epígrafe c) del Artículo 7 en edificios o instalaciones que tengan carácter público, independiente de que hayan sido o no objeto de concesión administrativa.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes disfruten, se beneficien o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos en el artículo anterior.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 5. Beneficios Fiscales

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible estará determinada por la superficie ocupada expresada en metros cuadrados y la longitud en metros lineales y la duración del aprovechamiento; o en el supuesto de actividad autorizada por los días naturales que se autorice.

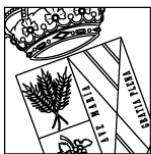
ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- a) Puestos y quioscos:
 - I. Instalación permanente de quioscos

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa establecida en el apartado siguiente.

Tarifa única: Toda clase de quioscos situados en dominio público, destinados a la venta al por menor de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, lotería, golosinas, prensa, flores, churros, helados, venta de cupones, etc. Por metro cuadrado/día: 0.60 euros.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Las cuantías establecidas en tarifa se incrementarán en un 30 por 100 cuando los quioscos comercialicen artículos en régimen de expositores en depósitos.

Esta tasa reguladora es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

No estarán sujetos ni obligados al pago de esta tasa los quioscos que se instalen en dominio público cuyo sujeto pasivo acredite la condición de minusválido.

II. Puestos en Mercadillo municipal de Villanueva del Pardillo: 1,00 € por metro cuadrado/día.

III. Puestos y atracciones en Fiestas de San Lucas:

- Puestos de venta y casetas de tiro por todos los días de Fiestas Patronales más el día anterior para montar y el siguiente para desmontar: 7,20 € por metro cuadrado.
- Puestos de atracciones por todos los días de Fiestas Patronales más el día anterior para montar y el siguiente para desmontar:
 - Hasta 50 metros cuadrados : 7,20 euros por metro cuadrado.
 - Desde 51 metros cuadrados: 4,40 euros por metro cuadrado.
- Electricidad, enganche y consumo.: 15 euros por Kilovatio.
No procederá de abono por aquellas atracciones que instalen su propio generador eléctrico.

IV. Puestos y atracciones el resto del año: 0,60 € m²/día.

En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

* Para la determinación de la superficie computable a los quioscos dedicados a la venta de flores, prensa y similares, además de la superficie ocupada por la instalación se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, periódicos demás productos análogos o complementarios de los que son objeto de venta.

* Si la superficie del aprovechamiento no fuera cantidad exacta se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Terrazas:

La cuantía de la tasa se fijará atendiendo a la superficie ocupada, siendo su importe anual: 20,00 € / m².

En la aplicación de la tarifa anterior se seguirán las siguientes reglas:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

* La tasa por instalación de quioscos es independiente y compatible con la tasa de ocupación con mesas y sillas

c) Ejercicio de industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos:

I. Rodajes profesionales (cine, TV, vídeo, publicidad): 601,00 €. al día o fracción.

II. Fotografías profesionales: 37,00 € al día.

III. Otras actividades autorizadas: 40,00 € al día.

d) Casetas de venta de pisos instaladas en dominio público: 0,60 € por metro cuadrado y día.

e) Circos u otros espectáculos de calle: 150,00 € al día.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Periodo Impositivo

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
3. Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
4. Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota, la mitad. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.
5. Cuando no sea autorizado el aprovechamiento especial o privativo solicitado, o por causa no imputable al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 10.- Régimen de Declaración e Ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar licencia para proceder al aprovechamiento especial, indicando la clase y número de elementos o instalaciones, así como la superficie que se pretenda ocupar, y se adjuntará plano detallado del aprovechamiento.

Las licencias que no tengan el carácter periódico se solicitará para la temporada que se desea, debiendo el interesado formalizar nueva solicitud con antelación suficiente en cada temporada sucesiva.

Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

2. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia concedida.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago se efectuará en el primer trimestre de cada año.
4. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa tiene carácter periódico, y se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
5. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Suspender temporalmente la vigencia de la tasa desde la declaración del estado de alarma y hasta el fin de este ejercicio, 31 de diciembre de 2020, para aquellos aprovechamientos especiales del dominio público que se han visto afectados por la citada declaración, habiendo tenido que cerrar los establecimientos por esta situación, como instalación de quioscos en la vía pública, instalación de mesas, sillas, tribunas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como para los puestos en el mercadillo municipal.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El texto contiene la modificación cuya aprobación fue publicada en el BOCM de 5 de octubre de 2010.

El texto contiene la modificación cuya aprobación fue publicada en el BOCM de 25 de septiembre de 2020.